

MINISTERIO DE INDUSTRIA, TURISMO Y COMERCIO

14525 *RESOLUCIÓN de 14 de julio de 2005, de la Dirección General de Política Energética y Minas, por la que se certifica un colector solar, marca Thermotechnic, modelo FK 6300, fabricado por Greenone Tec.*

El captador solar FK 6300, fabricado por Greenone Tec, fue certificado por Resolución de fecha 21 de junio de 2004 con la contraseña de certificación NPS-4004.

Recibida en la Dirección General de Política Energética y Minas la solicitud presentada por Thermotechnic Confort, S.L. con domicilio social en C/ Francia, 5F, 17-30, 31119 Oriz (Navarra), para la certificación del citado captador solar con una denominación comercial diferente pero con las mismas características técnicas.

Habiendo sido presentado certificado de Greenone Tec, en el que se autoriza a la empresa Thermotechnic Confort, S.L. a comercializar el panel bajo su propia marca Thermotechnic y en el que se confirma que el panel solar FK 6300, fabricado por dicha empresa es técnicamente idéntico al que se solicita su certificación por parte de Thermotechnic.

Esta Dirección General, ha resuelto certificar el citado producto con la contraseña de certificación NPS-4105, y con fecha de caducidad el día 14 de julio de 2008, definiendo como características técnicas del modelo o tipo certificado las que se indican a continuación, debiendo el interesado presentar, en su caso, el certificado de conformidad de la producción antes del 14 de julio de 2008.

Esta certificación se efectúa en relación con la disposición que se cita y por tanto el producto deberá cumplir cualquier otro Reglamento o disposición que le sea aplicable.

El incumplimiento de cualquiera de las condiciones fundamentales en las que se basa la concesión de esta certificación dará lugar a la suspensión cautelar automática de la misma, independientemente de su posterior anulación, en su caso, y sin perjuicio de las responsabilidades legales que de ello pudieran derivarse.

Contra esta Resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, potestativamente, el recurso de reposición en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de notificación de esta Resolución, ante el Secretario General de Energía, previo al contencioso-administrativo, conforme a lo previsto en el artículo 116.1 de la Ley 4/1999 de 14 de enero, que modifica la Ley 30/1992 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Marca: Thermotechnic.

Modelo: FK 6300.

Características:

Material absorbente: Cobre.

Tratamiento superficial: Revestimiento altamente selectivo.

Superficie de apertura: 2,36 m²

Superficie de absorbente: 2,32 m²

Lo que se comunica a los efectos oportunos.

Madrid, 14 de julio de 2005.—El Director General, Jorge Sanz Oliva.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN

14526 *ORDEN APA/2729/2005, de 8 de agosto, por la que se definen el ámbito de aplicación, las condiciones técnicas mínimas de cultivo, rendimientos, precios y fechas de suscripción en relación con el seguro específico de fresa y fresón, en Cádiz, Huelva y Sevilla, comprendido en el Plan Anual de Seguros Agrarios Combinados.*

De conformidad con lo establecido en la Ley 87/1978, de 28 de diciembre, de Seguros Agrarios Combinados, y en el Real Decreto 2329/1979, de 14 de septiembre, que lo desarrolla, de acuerdo con el Plan Anual de Seguros Agrarios Combinados y a propuesta de la Entidad Estatal de

Seguros Agrarios (ENESA), por la presente Orden se definen el ámbito de aplicación, las condiciones técnicas mínimas de cultivo, rendimientos, precios y fechas de suscripción en relación con el seguro específico de fresa y fresón en Cádiz, Huelva y Sevilla que cubre los riesgos de helada, viento, pedrisco e inundación y garantía de daños excepcionales.

En su virtud, dispongo:

Artículo 1. *Ámbito de aplicación.*

1. El ámbito de aplicación del seguro de fresa y fresón específico para Cádiz, Huelva y Sevilla, regulado en la presente Orden, que cubre los riesgos de helada, viento, pedrisco e inundación y garantía de daños excepcionales y por cualquier causa climática, serán todas las parcelas que pertenezcan a socios de Entidades Asociativas (Organizaciones de Productores de Frutas y Hortalizas, Cooperativas y Sociedades Agrarias de Transformación) que cumplan los requisitos que se establezcan en las Condiciones Especiales del Seguro y que se encuentren situadas en las comarcas y provincias siguientes:

Provincia	Comarca	Término municipal
Cádiz.	Costa Noroeste	Todos.
Huelva.	Andévalo Occidental.	Almendro (El), Ayamonte, San Bartolomé de la Torre, Villablanca y Villanueva de los Castillejos.
	Condado Campiña.	Beas, Bollullos del Condado, Bonares, Chucena, Manzanilla, Niebla, Palma del Condado, Rociana del Condado, San Juan del Puerto, Trigueros, Villalba del Alcor y Villarrasa.
	Condado Litoral. Costa.	Todos. Todos.
Sevilla.	Las Marismas.	Aznalcázar y Villamanrique de la Condesa.

2. Las parcelas objeto de aseguramiento cultivadas por un mismo agricultor o explotadas en común por Entidades Asociativas Agrarias, Sociedades Mercantiles y Comunidades de Bienes, deberán incluirse obligatoriamente, para cada clase, en una única declaración de seguro.

3. A los solos efectos del seguro, se entiende por:

Parcela. Porción de terreno cuyas lindes pueden ser claramente identificadas por cualquier sistema de los habituales en la zona (paredes, cercas, zanjas, setos vivos o muertos, accidentes geográficos, caminos, etc.) o por cultivos (anual o segundo año) o tipo de protección (microtúnel y macrotúnel) o variedades diferentes. Además de lo definido se considerará también parcela a efectos del Seguro a la porción de tierra cuyas lindes están identificadas por sectores de riego cuya superficie sea igual o superior a 0,5 Has. Si sobre una parcela hubiera cesiones en cualquier régimen de tenencia de las tierras, todas y cada una de ellas serán reconocidas por parcelas diferentes.

Artículo 2. *Producciones asegurables.*

1. A los efectos de acogerse a los beneficios del seguro regulado en la presente Orden, se consideran como clases única todas las variedades de fresón cultivadas en el ámbito de aplicación.

2. Son asegurables las distintas variedades de fresón de día corto y duración anual de la plantación, así como las plantaciones de segundo año cuya producción sea susceptible de recolección dentro del período de garantía y cuyo cultivo se realiza en macrotúnel o microtúnel.

A efectos de cobertura de los riesgos excepcionales por Entidad Asociativa, todos los socios asegurados podrán elegir una de las siguientes opciones de aseguramiento, según el tipo de calendario de recolección, que se recoge en el anejo, que pretenden garantizarse:

Opción A: Se garantizan las plantaciones de primer año.

Opción B: Se garantizan las plantaciones de primer año y de segundo año.

En todo caso, para poder elegir los socios de la Entidad Asociativa la opción B, correspondiente al calendario de recolección de cultivo anual y de segundo año, el número de plantas de segundo año previstas en la campaña, será superior al 10% del total de plantas previstas de plantación de la Entidad Asociativa.

A efectos del seguro, los túneles de protección deberán cumplir los siguientes requisitos:

Microtúnel. Estructura formada por arquillos metálicos semicirculares, en hierro, generalmente galvanizado de hasta 1,5 m. de base y 1 m. de